

Contestación Demanda Proceso No. 1100140030-39-2020-00155-00

Jasbon Duarte, Silvia Juliana <SJJasbon@saludcapital.gov.co>

Vie 27/08/2021 17:06

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplatacion 160 <juzgado39civilmunicipal@gmail.com>

CC: asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co <asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

Poder PJ 541-2021.pdf; CEDULA1.pdf; CÉDULA2.pdf; ACTA DE POSESION LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS.pdf; RESOLUCION 016 DE 2020 NOMBRAMIENTO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS.pdf; ACTAS FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL-MEDELLÍN.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA-PJ541-2021.pdf; Mi Tarjeta Profesional.jpg;

.-100-0000

Señor Juez:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E.

S.

D

Radicado No. 1100140030-39-2020-00155-00

Acción: VERBAL DECLARATIVO MENOR CUANTIA

Demandante: **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-MEDELLIN**

Demandado: Fondo Financiero Distrital de Salud Secretaria Distrital de Salud.-

SILVIA JULIANA JASBON DUARTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63359083 de Bucaramanga, y tarjeta profesional 87742 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderada judicial del Distrito Capital- Secretaria Distrital de Salud de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado C.C. No. 52955283 de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la Secretaria Distrital de Salud según Decreto de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020, a usted respetuosamente manifiesto que estando dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada por la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - MEDELLIN**, mediante la cual se pretende el pago de facturas por presuntos servicios de salud prestados a presuntos usuarios del Fondo Financiero Distrital de Salud con fundamento en los hechos relacionados en la demanda, al respecto me permito adjuntar la contestación de la demanda y sus anexos.

Quedó atenta a sus comentarios,

Silvia Juliana Jasbón Duarte
Abogada Oficina Jurídica SDS/FFDS
Celular 3133519038

Bogotá D.C., 18 agosto de 2021

Señor Juez:
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. Radicado No. 1100140030-39-2020-00155-00
Asunto: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como obra al pie de mi firma, que según Resolución de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020 como **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por el cual se delega la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. ante los distintos procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que:

Otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **SILVIA JULIANA JASBON DUARTE**, en su calidad de Apoderada Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.083 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA**, en su calidad de Apoderado Judicial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.897.756 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 192.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente y/ o sustituto, para que ejerzan la representación judicial, defendiendo los intereses de la Entidad, dando contestación a la demanda, asistiendo audiencias, interponiendo recursos y todas las actuaciones necesarias a sostener dentro de la acción instaurada en la referencia.

Además, mis Apoderados quedan revestidos para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y todas aquellas facultades que por ley le corresponden para ejercer su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, atentamente,

BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
C.C. No. 52.055.283 de Bogotá

Aceptamos:

SILVIA JULIANA JASBON DUARTE
C.C. 63.359.083 de Bucaramanga
T.P. 87.742 del C.S.J.

MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA
C.C. 79.897.756 de Bogotá
T.P. 192.663 del C.S.J.

.-100-0000

Señor Juez:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E.

S.

D

Radicado No. 1100140030-39-2020-00155-00

Acción: VERBAL DECLARATIVO MENOR CUANTIA

Demandante: **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE
DE PAUL-MEDELLIN**

Demandado: Fondo Financiero Distrital de Salud
Secretaria Distrital de Salud.-

SILVIA JULIANA JASBON DUARTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63359083 de Bucaramanga, y tarjeta profesional 87742 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderada judicial del Distrito Capital- Secretaria Distrital de Salud de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado C.C. No. 52955283 de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la Secretaria Distrital de Salud según Decreto de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020, a usted respetuosamente manifiesto que estando dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada por la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - MEDELLIN**, mediante la cual se pretende el pago de facturas por presuntos servicios de salud prestados a presuntos usuarios del Fondo Financiero Distrital de Salud con fundamento en los hechos relacionados en la demanda, al respecto me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

FRENTE A LA PRETENSIÓN

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la actora, por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho, toda vez que no podemos aceptar las obligaciones endilgadas, con la simple expedición de facturas en donde se relacionan los servicios brindados a pacientes o la expedición de cuentas de cobro, pues si bien es cierto la E.S.E. **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-MEDELLIN**, prestó servicios de salud, debió dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos que las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud impone a fin de radicar las cuentas generadas por la prestación de servicios de salud, entre otros lo normado por el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 Decreto 780 de 2016, cuya finalidad es que efectivamente se compruebe que los servicios de salud fueron brindados a personas que residen en el Distrito Capital y/o que corresponden a SERVICIOS NO POS-S derivados de urgencias.

De otra parte, y reitero que no es simplemente allegar factura, y el recibo de haber enviado la relación a la Secretaria Distrital de Salud, pues se debe cumplir los requisitos que ordena la Ley para la presentación de títulos valores (facturas) y remitir los documentos soportes de las mismas, para que la Entidad pagadora, los someta a los procesos de auditoria técnica,

administrativa y médica con los cuales se debe probar que los servicios fueron debidamente brindados a pacientes a cargo del Distrito Capital.

FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: No es cierto y no me consta. Que se pruebe al no ser la entidad que represento.

HECHO SEGUNDO: No es cierto y no me consta. Que se pruebe al no ser la entidad que represento.

HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Es del caso resaltar que se relacionan dos facturas que no están radicadas en la Entidad y posteriormente se registran las glosas aceptadas por la Institución.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Es del caso resaltar que se relacionan dos facturas que no están radicadas en la Entidad y posteriormente se registran las glosas aceptadas por la Institución.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. Se Recalca que se cita para conciliación y esta no se lleva a cabo porque lo pretendido difiere con la cartera real, más no por no tener ánimo conciliatorio, por el contrario siempre nos asiste ánimo conciliatorio y de pago.

HECHO SEXTO: Parcialmente cierto. Se Recalca que se cita para conciliación y esta no se lleva a cabo porque lo pretendido difiere con la cartera real, más no por no tener ánimo conciliatorio, por el contrario siempre nos asiste ánimo conciliatorio y de pago.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Los valores que se relacionan en dicho numeral, no tienen acidero al hacer cruce de cuentas, los números son muy diferentes a saber:

Consolidado de los Valores para descontar de la pretensión.

Concepto	Valor (\$)
Valor Pretensión	44.860.135
(-) Facturas no radicadas	2.974.523
(-) Facturas glosas aceptadas	3.330.944
(-) Facturas pagadas	38.554.668
Total valor saldo-pretensiones	0

En conclusión, de los \$44.860.135 pretendidos, no son susceptibles de conciliar las facturas no radicadas en esta Secretaría por valor de \$2.974.523, las glosas aceptadas por \$3.330.944 y las facturas pagadas por valor de \$38.554.668, según lo relacionado en el cuadro anterior; por consiguiente es improcedente el cobro de las facturas relacionadas en la demanda.

Se reitera nuestro interés y obligación de cancelar los servicios de salud prestados por las IPS a la población objeto de reconocimiento con cargo al Fondo Financiero Distrital de Salud, FFDS, previo el desarrollo del proceso de auditoría y como parte del mismo, la ejecución del proceso de conciliación de cuentas entre las partes, respecto a las glosas formuladas por esta entidad.

Lo anterior en cumplimiento de la responsabilidad que nos atañe como administradores en el manejo de los recursos del sector salud, como lo señalan los artículos 1º y 17 del Decreto 1281 de 2002, en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es del caso recalcar que los procesos dentro de los cuales interviene un ente territorial, cómo es el caso, es decir, la Secretaría Distrital de Salud, y/o Fondo Financiero Distrital de Salud, son de competencia exclusiva de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Dentro del caso en estudio, estamos hablando del presunto cobro de facturas que tuvieron origen en la prestación del servicio de salud de una E.S.E (Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl-Medellín) a presuntos usuarios del Fondo Distrital de Salud, por lo cual es la jurisdicción contenciosa la que debe conocer del proceso por competencia funcional.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Subrayado fuera del texto)

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

El conocimiento es prevalente en consideración a la calidad de las partes, conforme a lo previsto en el numeral 8º del artículo 235 de la Carta Política y 6º del artículo 30 del Estatuto General del Proceso. Es importante tener en cuenta que el factor funcional, acata a la composición jerárquica de los distintos órganos que componen la Rama del Poder Público, de acuerdo con lo reglado en el artículo 11 de la Ley 270 de 1996.

Por falta de jurisdicción debe ser resuelta conforme a las pautas que señala el numeral 3º del artículo 442 del Estatuto General del proceso.

El cobro de las facturas que constituyen la demanda en estudio, no hace alusión a ninguna de las causales contenidas en el artículo 105 del Código de lo Contencioso Administrativo, norma que presenta las excepciones a la regla general contenida en el artículo 104 ibidem.

Ahora bien, es pertinente aclarar que el demandado FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, que fue creado mediante Acuerdo N°20 de 1990, por medio del cual se organiza el Sistema Distrital de Salud de Bogotá, que establece en el artículo 8 lo siguiente:

*“(...) **Artículo 8°.- Créase el "Fondo Financiero Distrital de Salud", encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.”***

De lo expuesto en precedencia, es fácil concluir, primero que las facturas objeto de la reclamación, tienen como base la prestación del servicio público de la salud, a usuarios del Fondo, es decir, acciones que no tienen nada que ver con conflictos entre particulares, aquí tenemos un tema específico que se rige por normas específicas y que tiene un tratamiento distinto precisamente por tratarse de facturas por un servicio público de salud, por lo tanto es a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la que le corresponde conocer de la presente controversia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto principal de la entidad- FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD-sus funciones principales, su misionalidad, y el giro ordinario de sus negocios, está basado en **recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, no existiendo una relación de medio a fin, estrecha y complementaria.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SALDO DE CARTERA VIGENTE

Verificada la base de datos, se registra que a la fecha, la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, NO REGISTRA SALDO alguno a favor del demandante, tal y como consta en las actas Nos. 31 del 20/04/2020, acta No. 32 del 20/04/2020, acta No. 43 del 18/06/2019, así las cosas, y recalando que de los \$44.860.135 pretendidos en éste proceso, no son susceptibles de conciliar las facturas no radicadas en esta Secretaría por valor de \$2.974.523, las glosas aceptadas por \$3.330.944 y las facturas pagadas por valor de \$38.554.668, según lo relacionado en el cuadro anterior; por consiguiente es improcedente el cobro de las facturas relacionadas en la demanda.

Ahora bien, es importante que se tenga en cuenta por el Despacho:

- 2 facturas por valor de \$2.974.523, NO han sido radicadas en esta Secretaría, las cuales se encuentran contenidas en la siguiente tabla, por consiguiente es necesario **descontar** dicho valor de la pretensión inicial hasta que no se pruebe su radicación:

No. Factura	Valor Factura (\$)	Observaciones
4001553792	\$ 40.488	No radicada en esta secretaría
4001695638	\$ 2.934.035	No radicada en esta secretaría
TOTAL	\$ 2.974.523	

- 13 facturas por valor de radicación de \$41.373.763, fueron aceptadas por la institución como glosas, según se relaciona a continuación, por lo que es necesario **descontar** dicho valor de la pretensión inicial:

No. Factura	Valor Factura (\$)	Valor Factura (\$)	observaciones
4001277341	\$583.822	\$14.993	Glosa aceptada en acta 43 del 18/06/2019
4001282404	\$40.185	\$40.185	Glosa aceptada en acta 31 del 20/04/2020
4001408735	\$202.943	\$36.000	Glosa aceptada en acta 31 del 20/04/2020
4001610039	\$785.626	\$2.982	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001585162	\$273.126	\$2.982	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001607863	\$561.718	\$40.601	Glosa aceptada en acta 176 del 11/11/2016
4001622461	\$30.729	\$30.729	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001688326	\$2.156.267	\$2.156.267	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001753241	\$613.511	\$27.826	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001797664	\$2.716.108	\$111.172	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001792943	\$3.259.828	\$191.150	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001822934	\$26.914.355	\$560.500	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
4001826366	\$3.235.565	\$115.557	Glosa aceptada en acta 32 del 20/04/2020
TOTAL	\$41.373.763	\$3.330.944	

- 13 facturas que a continuación se relacionan por valor de radicación de \$38.554.668 fueron pagadas con actas que allí se registran, por tanto deben descontarse de la pretensión inicial.

No. Factura	Valor Factura (\$)	Valor Pagado (\$)	observaciones
4001277341	\$568.829	\$568.829	Factura pagada en acta 43 del 18/06/2019
4001408735	\$166.943	\$166.943	Factura pagada en acta 31 del 20/04/2020
4001418307	\$84.835	\$84.835	Factura pagada en acta 31 del 20/04/20
4001610039	\$782.644	\$782.644	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001585162	\$270.144	\$270.144	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001607863	\$521.117	\$521.117	Factura pagada en acta 176 del 11/11/2016
4001667056	\$276.640	\$276.640	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001745681	\$150.354	\$150.354	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020

4001753241	\$585.685	\$585.685	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001797664	\$2.604.936	\$2.604.936	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001792943	\$3.068.678	\$3.068.678	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001822934	\$26.353.855	\$26.353.855	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
4001826366	\$3.120.008	\$3.120.008	Factura pagada en acta 32 del 20/04/2020
TOTAL	\$38.554.668	\$38.554.668	

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Es del caso tener presente conforme a lo expuesto en el líbello anterior, que cuando no se realiza el hecho generador de un determinado cobro, el pago que se realice por tal concepto constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica. En el caso que nos ocupa la Secretaría Distrital de salud, ha realizado todos los actos necesarios para el pago legalmente configurado por la prestación de los servicios de salud a usuarios del Fondo y a la fecha, las facturas que hacen parte del presente proceso declarativo ya se encuentran a paz y salvo.

Se informó por parte de la Subdirección de Garantía y Aseguramiento que, revisando la trazabilidad de la gestión realizada la Secretaría Distrital de salud ya pago las facturas allegadas objeto del presente proceso, ya fueron pagadas.

Así mismo, de las cuentas radicadas en la Secretaria Distrital de Salud no se han tenido en cuenta los pagos realizados, ni las glosas aceptadas y se está cobrando un dinero indebidamente.

FALTA AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA

Respetuosamente consideramos que la acción aquí invocada, no es la viable por parte de la E.S.E., por cuanto debió agotar la vía de la conciliación extrajudicial ante la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, quien es la competente para asumir el asunto, de conformidad al artículo 19 de la Ley 640 de 2001 o en su defecto ante, mecanismos alternativos de solución de conflictos por tratarse de hechos cumplidos, Ley 446 de 1998, así pues si bien se informó por parte de la Subdirección de Garantía y Aseguramiento que desde el día ocho (08) de marzo de 2021 se solicitó información a la Fundación San Vicente de Paúl-Medellín, tal y como se observa en los documentos anexos, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, *y realizar entre las dos entidades el cruce de pagos, con la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - MEDELLIN*, sin recibir retroalimentación alguna, excepto la presente demanda declarativa en cuestión.

Igualmente, reiteramos nuestro interés en cancelar los servicios de salud prestados por Ustedes a la población objeto de reconocimiento con cargo al FFDS, previo el desarrollo del respectivo proceso de auditoría y, como parte del mismo, el desarrollo del proceso de conciliación de cuentas entre las partes, respecto a las glosas formuladas por esta Entidad, dada la

responsabilidad que nos atañe como administradores en el manejo de los recursos del sector salud, como lo rezan los artículos 1º. y 17 del Decreto 1281 de 2002, en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

PRONUNCIAMIENTO GENERAL

En respuesta a los lineamientos trazados por la Ley 10 de 1990, el honorable Concejo del Distrito Especial de Bogotá, expidió el Acuerdo 20 de 1990, por medio del cual se establece el “Sistema Distrital de Salud de Bogotá”, designando a la Secretaria Distrital de Salud, como organismo único de dirección del sistema Distrital de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud, igualmente crea los hospitales, policlínicas y centro de salud, como establecimientos públicos Distritales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscritos a la Secretaria Distrital de Salud, en lo relativo a aspectos técnicos y científicos, organizándolos operativamente por niveles de atención, de acuerdo a la complejidad de las patologías prevalentes, recursos profesionales, técnicos y administrativos, sistemas de información y localización geográfica.

La Secretaria Distrital de Salud como garante del sistema, es la encargada de dirigir y conducir la salud en el Distrito Capital, cuya misión conforme a los preceptuado en la Ley 10 de 1990, 60 y 100 de 1993 y Decreto 122 de 2007, consiste en crear las condiciones de acceso de la población a los servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado, mediante la dirección, coordinación, asesoría, vigilancia y control de los diferentes actores del sistema, para cumplir este cometido se apropian los recursos necesarios que permitan garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, conforme a los problemas de salud y las necesidades de la población, definiendo modelos de prestación de servicios, identificando la oferta de salud en el Distrito Capital y vigilando su funcionamiento.

De otra parte, es claro que el esquema busca armónicamente, mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, a través del conocimiento de los distintos actores del Sistema de los derechos y obligaciones que contempla el nuevo modelo de seguridad social en salud

Se ha indicado que para que la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, reconozca y cancele la prestación de servicios de salud brindados por una Institución Prestadora de Servicios de Salud se debe someter a los procedimientos que la Entidad tenga para ello que no son los más ni los menos que la Ley le ordena, teniendo en cuenta que media recursos destinados para la salud y que no pueden ser autorizados no más con la simple petición del interesado.

Así las cosas, la Subsecretaria de Servicios y Aseguramiento en Salud de esta Secretaria Distrital de Salud, tiene directrices para el reconocimiento y pago de cuentas generadas por atención de urgencias a la población participante vinculada en el Distrito Capital, como entidad territorial a quien le compete en el ámbito de su jurisdicción, dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud, e igualmente se tiene en cuenta que el objetivo es la población pobre no asegurada, es decir aquellas personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado, identificadas por el Sistema de Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) en los niveles I y II residentes habituales en el Distrito Capital.

El servicio objeto, son aquellas actividades, intervenciones y procedimientos indispensables que deben prestarse de manera inmediata a las personas que presentan una urgencia. (i) Atención de urgencia vital: Se define como urgencia vital la alteración de la integridad física generada por diversas causas y que alcanzan un grado de severidad tal, que requiere de la intervención o tratamiento inmediato para preservar la vida. Y (ii) Atención Inicial de urgencia: Todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tienen por objeto estabilizar en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad del hospital, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento personal de salud.

Al respecto, es importante resaltar el contenido de la Circular Conjunta 030 de 2013, mediante la cual se obliga por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a cumplir con el saneamiento contable al interior de cada entidad, con el fin de evitar desgastes administrativos y jurídicos al no reflejar en su sistema los pagos realizadas y glosas aceptadas, dando lugar a malos entendidos que implican un movimiento administrativo innecesario.

Tal y como se evidencia en el caso particular de la ESE FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL-MEDELLIN, se logra evidenciar que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá ha venido saneando la cartera, con la aceptación de la IPS y no podemos dejar de mencionar que hasta el año 2020 el Hospital no reflejaba en su sistema los pagos que se habían realizado por parte de la Entidad, ni las glosas aceptadas por parte de la misma E.S.E sobre la facturación radicada en la Secretaría y que hoy hace parte del presente cobro jurídico.

Es del caso mencionar que LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-MEDELLIN, no reconoce los pagos realizados por el Fondo Financiero Distrital de Salud que representó, por el contrario, desconoce éstos dineros y los incluye como parte de pretensión de la IPS por ejecutar mediante el presente proceso declarativo, por lo cual deja de tener consistencia el cobro ejecutivo de ésta deuda, por un dinero que a la fecha no se debe realmente, en tanto ya fue realizado un pago, la IPS aceptó unas glosas presentadas por la Secretaría y están en conciliación otras facturas, las cuales luego de realizar el trámite requerido por la Ley, se les dará la apropiación presupuestal correspondiente.

En consecuencia, estamos frente a un pago de lo No debido, causando un detrimento patrimonial importante al Fondo Distrital de Salud, quien maneja los dineros para apoyar la obligación que tiene el Distrito Municipal de Bogotá sobre la salud de los usuarios, lo cual nos llevaría a un empobrecimiento que lesiona seriamente el bien jurídico tutelado.

PETICIONES

Con fundamento en lo aducido y teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicito comedidamente **se RECHACÉ** la demanda instaurada, o en su defecto, se remita el caso a los jueces de lo contencioso administrativo, quienes tienen la competencia funcional sobre el presente asunto. En caso, que su Señoría no este de acuerdo con mis argumentos, solicito muy respetuosamente, se declare el pago total de la presunta deuda contenida en las facturas que hacen parte del presente proceso y por ende se declaren NO RESPONSABLE DE PAGO a mi defendida frente a los \$44.860.135 pretendidos en éste proceso, pues como manifestamos en el líbello anterior, no son susceptibles de

conciliar las facturas no radicadas en esta Secretaría por valor de \$2.974.523, las glosas aceptadas por \$3.330.944 y las facturas pagadas por valor de \$38.554.668, y por consiguiente es improcedente el cobro de las facturas relacionadas en la demanda toda vez que a la fecha el FONDO DISTRITAL FINANCIERO DE SALUD, se ha puesto al día con respecto a sus obligaciones y es claro que el sistema del Hospital no había reflejado ni los pagos realizados por la entidad ni las glosas aceptadas por el Hospital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Nacional, ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Acuerdo 306 de 2005, Directriz de la Secretaria Distrital de Salud Resolución 6066 de 2016, Circular 030 de 2013 del MSYPS y la SNS y demás normas que sean pertinentes para la época de los hechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Tengnase cómo prubeas las actas Nos. 31 del 20/04/2020, acta No. 32 del 20/04/2020, acta No. 43 del 18/06/2019
- Tengase como prueba el Memorando No. 2021IE23217-24-08-21 suscrito por la Subdirectora de Garantía y del Aseguramiento de la Secretaria Distrital de Salud, a través del cual informan sobre el estado de la cartera respecto a la E.S.E. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.

DE OFICIO

Respetuosamente solicito se sirva oficiar a la Subdirección de Garantía del Aseguramiento de la Secretaria Distrital de Salud para que:

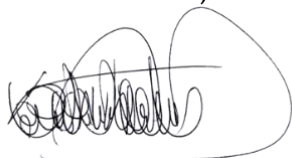
- a.- Allegue los soportes de los abonos efectuados.
- b.- Requerimientos para conciliar cuentas y/o auditar efectuados a la E.S.E. Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul- Medellín.

NOTIFICACIÓN

Las notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - DISTRITO CAPITAL** ubicada en la calle 13 No. 32 – 69 Piso 6 de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionjudicial@saludcapital.gov.co y sjjasbon@saludcapital.gov.co

Por último, manifestamos nuestra posición conciliatoria, a lo cual estamos atentos a su pronunciamiento.

De la señora Juez,



SILVIA JULIANA JASBÓN DUARTE
C.C.63359083 de Bucaramanga
TP 87.742 C.S.J.
Anexo: Lo anunciado

RESOLUCIÓN NÚMERO **016** de fecha **10 ENE 2020***"Por la cual se realiza un nombramiento"***EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto 101 de 2004 y Decreto 001 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 07 Oficina Asesora de Jurídica, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Salud, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.699.270) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá, D.C., a los **10 ENE 2020**
ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario de Despacho

Copia: 051000 – Hoja de vida

Elaboró: Adriana Millán

Revisó: María Nubia Hernández- Profesional Especializado

Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E)

VoBo: Osvaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Despachos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DE DOCUMENTOS ACTA DE POSESIÓN SDS-THO-FT-001 V.8	Elaborado por: Jeison Perdomo Polania Revisado por: Eliana Trujillo Sánchez Aprobado por: Liliana Rocio Bohórquez Hernández	
---	--	--	---

- ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., en la fecha 13 de enero de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la Señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS con el objeto de tomar posesión en empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115 Grado 07 de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A). Cédula de Ciudadanía No. 52.055.283.
- B). Títulos de Idoneidad: Abogada – Especialista en derecho administrativo y Magister en Derecho.
- C). Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 139435640, de fecha 06 de enero de 2020 expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- D). Certificado ordinario vía web de antecedentes disciplinarios No. 3274570, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Personería de Bogotá.
- E). Certificado de antecedentes fiscales, con código de verificación No. 52055283200106073840, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Contraloría General de la República.
- F). Consulta vía web de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- G). Consulta vía web en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con numero interno de validación 9876499 de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Así mismo, se hace entrega de las funciones del empleo de acuerdo con la Resolución No. 1007 del 02 de mayo de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Salud".

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

Secretario de Despacho

El Posesionado

Teléfono:

Dirección:

Elaboró: Hugo Solorzano Tautiva
Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E) MB
VoBo: Oswaldo Ramos Arnedo - Subsecretario Corporativo

3124268683

TRANSO-1005755
Apto 603



DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
ACTA DE CONULACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS IPS / ESE no contratadas por el FPDOS-SDS.
Código-SDS-ASS-FT-001 V.3

Elaborado por: Martha Luján Morales
Revisado por: Adriana Patricia Ramírez Martín
Aprobado por: Guillermo Sánchez Ballesteros



NOMBRE IPS:
NIT:

FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
690900518-4
URGENCIAS

CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS:
PERIODO DE SERVICIOS PRESTADOS:

AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2013
MAYO, JUNIO Y NOVIEMBRE DE 2014
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015
ALTO

NIVEL DE COMPLEJIDAD:

ACTA N° 031
FECHA: 20/04/2020

consecutivo	Nro radicado	Fecha radicado	Nro factura	Fecha factura	Paciente	Tipo Doc	Nro Doc	Fecha ingreso	Fecha Egreso	Diagnostico	Asegurador	Valor facturado a FPDOS	Valor Glosa Inicial	Valor glosa definitiva aceptada por la IPS	Valor glosa definitiva NO reconocida por la IPS	Valor definitivo a reconocer a campo del FPDOS
1	140299	27/08/2013	4000689912	1/08/2013	OTALVARO VELEZ JUAN FERNANDO	CC	71750301	1/08/2013	1/08/2013	S909 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO. NO ESPECIFICADO	VINCULADO	224.389	224.389	224.389	-	-
2	2013ER158079	8/10/2013	4000735218	29/09/2013	POVEDA CABRERA YEISON ANDRES	CC	1073427367	27/09/2013	29/09/2013	R410 DESORIENTACION NO ESPECIFICADA	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	1.289.360	1.289.360	1.289.360	-	-
3	2013ER162053	21/10/2013	4000743831	10/10/2013	CAICEDO PIEDRAHITA JOSE ANDRES	CC	8161478	9/10/2013	10/10/2013	S297 TRAUMATISMOS MULTIPLES DEL TORAX	VINCULADO	95.380	-	-	-	95.380
4	2014ER28683	4/04/2014	4000866084	17/03/2014	TORO DE VELEZ ROSALBA	CC	22169157	30/09/2013	6/10/2013	S422 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	8.253.983	8.253.983	8.253.983	-	-
5	2014ER51116	19/06/2014	4000933014	6/06/2014	PINZON DIAZ PEDRO	CC	71677886	6/06/2014	6/06/2014	R5X5 SINCOPE Y COLAPSO	VINCULADO	605.513	605.513	46.000	-	559.513
6	2014ER82248	21/10/2014	4001010317	9/09/2014	AREVALO CORTES JUAN DAVID	RC	1013622815	16/05/2014	21/05/2014	L082 CELULITIS DE LA CARA	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	2.512.364	2.512.364	2.512.364	-	-
7	2014ER82248	21/10/2014	4001022204	20/09/2014	MARIN ARAQUE MARIA ANGEL	RC	1031823926	26/09/2014	26/09/2014	J219 BRONQUITIS AGUDA. NO ESPECIFICADA	VINCULADO	38.475	38.475	-	-	38.475
8	2014ER82248	21/10/2014	4001022212	20/09/2014	MARIN ARAQUE MARIA ANGEL	RC	1031823926	24/06/2014	24/06/2014	J039 AMIGDALITIS AGUDA. NO ESPECIFICADA	VINCULADO	38.475	38.475	-	-	38.475
9	2014ER93303	20/11/2014	4001047264	20/10/2014	GOMEZ RENDON YURLEY VANESSA	CC	1035860982	17/09/2014	18/09/2014	J089 AGUDA. NO ESPECIFICADA	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	41.872	41.872	41.872	-	-
10	2014ER93399	31/12/2014	4001079042	25/11/2014	RIANO MELO ERIKA MARCELA	CC	1014185566	25/11/2014	25/11/2014	H669 OTITIS MEDIA. NO ESPECIFICADA	COMPENSAR EPS	38.475	38.475	38.475	-	-
11	2015ER63281	19/08/2015	4001282404	19/07/2015	GUERRERO CASALLAS JOHN FREDY	CC	80163445	19/07/2015	19/07/2015	N201 CALCULO DEL UTERO	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	40.185	40.185	40.185	-	-
12	2015ER77259	1/10/2015	4001323071	31/08/2015	CASTAÑO HENAO THOMAS	RC	1013424216	24/08/2015	31/08/2015	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	CAPITAL SALUD	202.792	202.792	202.792	-	-
13	2015ER77259	1/10/2015	4001332786	9/09/2015	ATEHORTUA DE GUARIMO CLARA ROSA	CC	30078305	20/09/2015	20/09/2015	J00X RINOFARINGITIS AGUDA	CAPITAL SALUD	2.178.663	2.178.663	2.178.663	-	-
14	2015ER82578	20/10/2015	4001334768	10/09/2015	ESCALANTE TANIGARIFE ELMER DE JESUS	CC	1128470105	10/09/2015	10/09/2015	S899 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE LA MUÑECA Y DE LA MANO	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	410.679	410.679	410.679	-	-
15	2015ER82578	20/10/2015	4001347650	23/09/2015	MATAMOROS RAMIREZ CRISTHIAN CAMILO	CC	1033768868	2/08/2015	2/08/2015	S710 HERIDA DE LA CADERA	OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	42.300	42.300	42.300	-	-
16	2015ER97864	14/12/2015	RV4001408735	1/12/2015	RUBIANO LOPEZ MARIO	CC	19371287	1/12/2015	1/12/2015	S219 HERIDAS DEL TORAX. PARTE NO ESPECIFICADA	VINCULADO	202.943	202.943	36.000	-	166.943




DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS: IPS / ESE no contratadas por el FFDS-SDS.
Código: SDS-ASS-FT-001 V.3

Elaborado por: Martha Lucia Morales
Revisado por: Adriana Patricia Ramirez Martin
Aprobado por: Guillermo Sanchez Ballesteros

NOMBRE IPS: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
NIT: 890900518-4
CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS: URGENCIAS
PERIODO DE SERVICIOS PRESTADOS : AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2013
NIVEL DE COMPLEJIDAD: MAYO, JUNIO Y NOVIEMBRE DE 2014
ALTO

ACTA N° 031
FECHA: 20/04/2020

consecutivo	Nro radicado	Fecha radicado	Nro factura	Fecha factura	Paciente	Tipo Doc	Nro Doc	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Diagnostico	Asegurador	Valor facturado a FFDS	Valor Glosa Inicial	Valor glosa definitiva aceptada por la IPS	Valor glosa definitiva NO aceptada por la IPS	Valor definitivo a reconocer a cargo del FFDS
17	2016ER39940	7/06/2016	4001547497	10/05/2016	ATEHORTUA DE GUARUMO CLARA ROSA	CC	30078305	20/08/2015	2/09/2015	1500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	CAPITAL SALUD	2.178.663	2.178.663	2.178.663	-	-
18	2016ER76560	4/11/2016	4001688326	28/10/2016	ATEHORTUA DE GUARUMO CLARA ROSA	CC	30078305	20/08/2015	2/09/2015	1500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	CAPITAL SALUD	2.156.267	2.156.267	2.156.267	-	-
TOTAL												20.550.778	20.455.398	19.651.992	-	898.786

NOTAS:
 Los servicios de salud facturados corresponden a atención por urgencias de la población pobre, sin capacidad de pago y de residencia habitual en la ciudad de Bogotá D.C., prestados por la IPS debidamente habilitada. Terminado el proceso de análisis y evaluación de las explicaciones aportadas por la IPS a las glosas formuladas por la SDS, se acuerda entre las partes el valor de las glosas definitivas que se relacionan en el presente cuadro. El valor definitivo a reconocer a cargo de FFDS, esta sujeto a verificación por la Subdirección de Administración del Aseguramiento y la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud. Este documento sirve de soporte para el reconocimiento de pago por parte del FFDS a través de resolución.

Firma por parte de SDS:

Elaboró

Auditor

Revisó

Original Firmado Por:

Original Firmado Por:

Original Firmado Por:

Maribel Solorza Rodriguez
 Analista de cuentas - Subd. Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Andrés Ricardo León
 Auditor Médico- Subd. Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Julioeth Leon Delgado
 Técnico - Subd. Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Juan Camilo Sierra Sierra
 JUAN CAMILO SIERRA SIERRA
 Subdirector de Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Adriana Patricia Ramirez Martin
 Profesional Especializado - Subd. Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Guillermo Leonado Sanchez Ballesteros
 Profesional Especializado - Subd. Garantía del Aseguramiento
 Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Jhon Jaime Ramirez Tobon
 Medico Auditor
 FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
 jhon.ramirez@sanvicente.fundacion.com
 Tel: 301-6960633



DIRECCION DE ASEGURAMIENTO Y GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
CONTROL DOCUMENTAL
ACTA DE CONCILIACION DE CUENTAS MEDICAS: IPS / ESE no contabilizadas por el FPDs-SGS.
Codigo:SGS-ASS-FI-001 V.3

Elaborado por: Maria Luna Morales
Revisado por: Adriana Patricia Ramirez Martin
Aprobado por: Guillermo Sanchez Ballesteros



NOMBRE IPS:

NT:

CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS:

PERIODO DE SERVICIOS PRESTADOS :

NIVEL DE COMPLEJIDAD:

FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
89900518-4
URGENCIAS
MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016
ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE DE 2018
ALTO

ACTA N°

032

FECHA:

20/04/2020

consecutivo	Nro radicado	Fecha radicado	Nro factura	Fecha factura	Paciente	Tipo Doc	Nro Doc	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Diagnostico	Asegurador	Valor facturado a FPDs	Valor Glosa Inicial	Valor glosa definitiva aceptada por la IPS	Valor glosa definitiva NO reconocida por la IPS	Valor definitivo a reconocer a cargo del FPDs
1	2016ER28423	14/04/2016	4001510721	30/03/2016	GUTIERREZ HUERTADO ELVIA MARIA	CC	1073082342	23/03/2016	30/03/2016	O230 INFECCION DEL RIÑON EN EL EMBARAZO	COMPENSAR	155.300	155.300	155.300	-	-
2	2016ER28979	25/04/2016	4001523792	13/04/2016	CASTRO SANCHEZ EDER JAIR	CC	80110827	07/04/2016	13/04/2016	R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR	CAPITAL SALUD	82.700	82.700	82.700	-	-
3	2016ER41193	10/06/2016	4001566294	01/06/2016	BRAVO LUNA SANDRA PATRICIA	CC	42163071	25/04/2016	13/05/2016	J00X RINORRINAGITIS AGUDA	SALUD TOTAL	21.370	21.370	21.370	-	-
4	2016ER42429	14/06/2016	4001569415	04/06/2016	CHAVARRO GUICHES ANGEL	CC	19447135	31/05/2016	04/06/2016	I67Y ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA	CAPITAL SALUD	1.295.700	1.295.700	1.295.700	-	-
5	2016ERS5399	03/09/2016	4001610039	23/07/2016	BOSSA BASCO MARVURI ESPERANZA	CC	37294385	22/07/2016	23/07/2016	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	VINCULADO	785.626	17.904	2.982	-	782.644
6	2016ERS5913	05/09/2016	4001585192	22/06/2016	ZAPATA MONTES JORGE ALBERTO	CC	75084698	22/06/2016	22/06/2016	S212 HERIDA DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX	VINCULADO	273.126	13.015	2.982	-	270.144
7	2016ERS7890	16/08/2016	4001622461	08/08/2016	ALARCON RUIZ MIGUEL ANGEL	CC	1013664817	05/04/2016	26/04/2016	F29X PSICOSIS DE ORIGEN NO ORGANICO, NO ESPECIFICADA	CAPITAL SALUD	30.729	30.729	30.729	-	-
8	2017ER4035	23/01/2017	4001745681	19/01/2017	CANTERO VELASQUEZ YOHEN DEL SOCORRO	CC	25898039	08/04/2016	08/04/2016	S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	VINCULADO	150.354	150.354	-	-	150.354
9	2017ER6109	08/02/2017	4001753241	29/01/2017	ABRIL ROSERO CAMILO ANDRES	AS	5001NND18254	28/01/2017	29/01/2017	S318 HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN	VINCULADO	613.511	613.511	27.826	-	585.685
10	2017ER1257	05/04/2017	4001797664	25/03/2017	PAZ CEBALLOS LUIS ALBERTO	CC	1012342392	21/03/2017	22/03/2017	S810 HERIDA DE DEPOS(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UNAS	VINCULADO	2.716.108	2.716.108	111.172	-	2.604.936
11	2017ER22994	11/04/2017	4001792943	17/03/2017	SANCHEZ DE ORTIZ MERCEDES	CC	21540541	12/03/2017	17/03/2017	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	VINCULADO	3.259.828	3.259.828	197.150	-	3.062.678
12	2017ER29446	08/05/2017	RV4001622394	02/05/2017	PINZON MARINA	CC	20130885	08/04/2017	28/04/2017	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	VINCULADO	26.914.355	26.914.355	590.500	-	26.323.855
13	2017ER29744	12/05/2017	4001826366	06/05/2017	AGUDELO ALVAREZ ARMANDO	CC	98572662	02/05/2017	04/05/2017	S616 HERIDAS DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO	VINCULADO	3.235.565	3.235.565	115.557	-	3.120.008
14	2017ER48771	10/08/2017	RV4001889101	01/08/2017	PALACIOS PALACIOS MARIA FERNANDA	TI	102840306	15/10/2016	10/11/2016	I67Y ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA	VINCULADO	23.043.658	23.043.658	282.830	-	22.760.828
15	2017ER48771	10/08/2017	RV4001888115	01/08/2017	BAIDUIS DE AYLA ANTONIO CARLOS	CC	73144483	10/12/2016	18/12/2016	R104 OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	VINCULADO	3.835.854	3.835.854	299.887	-	3.536.167
16	2017ERS3987	04/09/2017	RV4001904686	25/08/2017	PALACIOS RODRIGUEZ LUIS ELEGGER	CC	11739857	18/08/2017	25/08/2017	F200 ESQUILZOFRENIA PARANOIDE	VINCULADO	3.660.580	3.660.580	345.500	-	3.315.080
17	2017ER0554	03/10/2017	RV4001927007	26/09/2017	OLAYA GARCES VENUS GISEL	CC	1218214777	21/09/2017	26/09/2017	S218 HERIDA DE OTRAS PARTES DEL TORAX	VINCULADO	2.237.259	2.237.259	224.500	-	2.002.759

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD

SISTEMA DE REGISTRO DE GESTION

ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS IPS / ESE no contratadas por el FFDS SDS.

Código SDS-ASS-FT-001 V.3

Elaborado por: Martha Lúpe Morales

Revisado por: Adriana Patricia Ramírez Martín

Aprobado por: Guillermo Sánchez Spectoreros

NOMBRE IPS:

FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

NIT:

890900518-4

CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS:

URGENCIAS

PERIODO DE SERVICIOS PRESTADOS:

MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016

ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2017

DICIEMBRE DE 2018

ALTO

ACTA N°

032

FECHA:

20/04/2020

NIVEL DE COMPLEJIDAD:									
Consecutivo	Nro radicado	Fecha radicado	Nro factura	Fecha factura	Paciente	Tipo Doc	Nro Doc	Fecha Ingreso	Fecha Egreso
18	2017ER89151	08/11/2017	RV4001953648	31/10/2017	GARCIA CONTRERAS HENRY	CC	1012327038	19/10/2017	31/10/2017
19	2018ER2803	15/01/2018	4001892302	27/12/2017	TORRES HENAO LUIS EVELIO	CC	70720124	21/11/2017	24/12/2017
20	2018ER344	3/01/2019	4002262493	14/12/2018	LOPEZ SANCHEZ WILLINTON	CC	1007069082	9/12/2018	10/12/2018
TOTAL									
							98.356.157	83.171.203	10.274.735
									88.081.422

NOTAS:

Los servicios de salud facturados corresponden a atención por urgencias de la población pobre, sin capacidad de pago y de residencia habitual en la ciudad de Bogotá D.C., prestados por la IPS debidamente habilitada.

Terminado el proceso de análisis y evaluación de las explicaciones aportadas por la IPS a las glosas formuladas por la SDS, se acuerda entre las partes el valor de las glosas definitivas que se relacionan en el presente cuadro.

El valor definitivo a reconocer a cargo de FFDS, está sujeto a verificación por la Subdirección de Administración del Aseguramiento y la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.

Este documento sirve de soporte para el reconocimiento de pago por parte del FFDS a través de resolución.

Elaboró

MARIBEL SOLORZA RODRIGUEZ

Analista de cuentas - Subd. Garantía del Aseguramiento

Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Revisó

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ MARTIN

Profesional Especializado - Subd. Garantía del Aseguramiento

Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Audító

MURRES RICARDO LEON

Auditor Médico- Subd. Garantía del Aseguramiento

Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Revisión y Cruce de pagos:

JULIETH LEON DELGADO

Técnico - Subd. Garantía del Aseguramiento

Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

Firma por parte de la IPS:

JHON JAIME RAMIREZ TOBON

Médico Auditor

FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

jhon.ramirez@sanvicentefundacion.com

Tel: 301-6960633

Aprobó Original Firmado Por:

Juan Camilo Sierra Sierra

JUAN CAMILO SIERRA SIERRA

Subdirector de Garantía del Aseguramiento

Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud



DIRECCION DE ASEGURAMIENTO Y GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
CONTROL DOCUMENTAL
ACTA DE CONCILIACION DE CUENTAS MEDICAS: IPS / ESE no contratadas por el FFDs-SDS
Codigo SDS ASS-FT-001 V.3

Elaborado por: Martha Lucia Morales
Revisado por: Adriana Patricia Ramirez Martin
Aprobado por: Guillermo Sanchez Basteros



NOMBRE IPS: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLIN
NIT: 890900518-4
CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS: URGENCIAS
PERIODO DE SERVICIOS PRESTADOS: JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2015.
NIVEL DE COMPLEJIDAD: ALTO

ACTA N° 043
FECHA: 18/06/2019

consecutivo	Nro radicado	Fecha radicado	Nro factura	Fecha factura	Paciente	Tipo Doc	Nro Doc	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Diagnostico	Asegurador	Valor facturado a FFDs	Valor Glosa Inicial	Valor glosa definitiva aceptada por la IPS	Valor glosa definitiva NO reconocida a cargo del FFDs
1	2015ER59512	4/08/2015	4001267359	3/07/2015	SUAREZ GRISALES FRANCISCO ANTONIO	CC	9867715	18/06/2015	19/06/2015	S318-HERIDAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL ABDOMEN	VINCULADO	1.091.173	1.091.173	214.729	876.444
2	2015ER59512	4/08/2015	4001277341	14/07/2015	GUERRERO CASALLAS JOHN FREDY	CC	80163445	13/07/2015	14/07/2015	N209-CALCULO URINARIO, NO ESPECIFICADO	VINCULADO	583.822	583.822	14.993	568.829
3	2015ER59512	4/08/2015	4001269257	6/07/2015	BETANCOURT H MUNIETON BRAVAN	CC	112037959	4/07/2015	6/07/2015	S271-HEMOTORRAX TRAUMATICO	OTRO ENTE TERRITORIAL MEDELLIN	919.763	919.763	919.763	
4	2015ER77260	1/10/2015	4001316169	24/08/2015	ARANZO BOTERO SABASTIAN	CC	102047566	10/08/2015	10/08/2015	S934-ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	SAUDCOOP EPS	147.560	147.560	147.560	
5	2015ER77260	1/10/2015	4001318920	26/08/2015	HURTADO MOSQUERA OVIDIO	CC	1017140398	26/08/2015	26/08/2015	I039-AMIGDALITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA	DESPLAZADO	40.185	40.185	40.185	
TOTAL												2.782.503	2.782.503	1.337.230	1.445.273

NOTAS:

Los servicios de salud facturados corresponden a atencion por urgencias de la poblacion pobre, sin capacidad de pago y de residencia habitual en la ciudad de Bogota D. C., prestados por la IPS debidamente habilitada.
Terminado el proceso de analisis y evaluacion de las explicaciones aportadas por la IPS a las glosas formuladas por la SDS, se acuerda entre las partes el valor de las glosas definitivas que se relacionan en el presente cuadro.
El valor definitivo a reconocer a cargo del FFDs, está sujeto a verificación por la Subdirección de Administración del Aseguramiento y la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.
Este documento sirve de soporte para el reconocimiento de pago por parte del FFDs a través de resolución.

NOTA ACLARATORIA: I) Las facturas N° 4001316169 - N° 4001318920 fueron auditadas y conciliadas por el doctor CARLOS ALEJANDRO MALAVER, quien para la fecha de firma del acta término relación contractual con la SDS (Contrato N° 0628-2015 con fecha de terminación 23/07/2016) por lo que es firmada por la doctora GUILLEMINA FOREIRO GARCIA auditor médico. II) Las facturas N° 4001316169 - N° 4001318920 fueron auditadas y conciliadas por el analista FREDY ALEXANDER CARO, quien para la fecha de firma del acta término relación contractual con la SDS (contrato N° 022-2017 con fecha de terminación 23/07/2018) por lo que es firmada por la Analista HELENA ROLAS SEGURA.

Fecha y firma por parte de SDS:

Fecha y firma por parte de la IPS:

Emisor

Auditor

Revisor

HELENA ROLAS SEGURA
Analista de cuentas

GUILLEMINA FOREIRO GARCIA
Auditor Médico

JULIETH LEON DELGADO
Técnico

LUIS ALEJANDRO SANTA GOMEZ
Médico Auditor
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL
luis.santa@sanvicentefundacion.com
Tel: 4441333 Ext 2755

Aprobó

Aprobó

ALVARO ANTONIO PEREZ TOVAR
Subdirector de Garantía del Aseguramiento
Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ MARTIN
Profesional Especializada - Garantía del Aseguramiento
Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho a la Salud

124824

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

87742

Tarjeta No.

97/09/24

Fecha de
Expedición

95/09/22

Fecha de
Grado

SILVIA JULIANA

JASBON DUARTE

63359083

Cedula

SANTANDER

Consejo Seccional

AUTON/BGA UNAB

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.359.083**
JASBON DUARTE

APELLIDOS
SILVIA JULIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1971**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

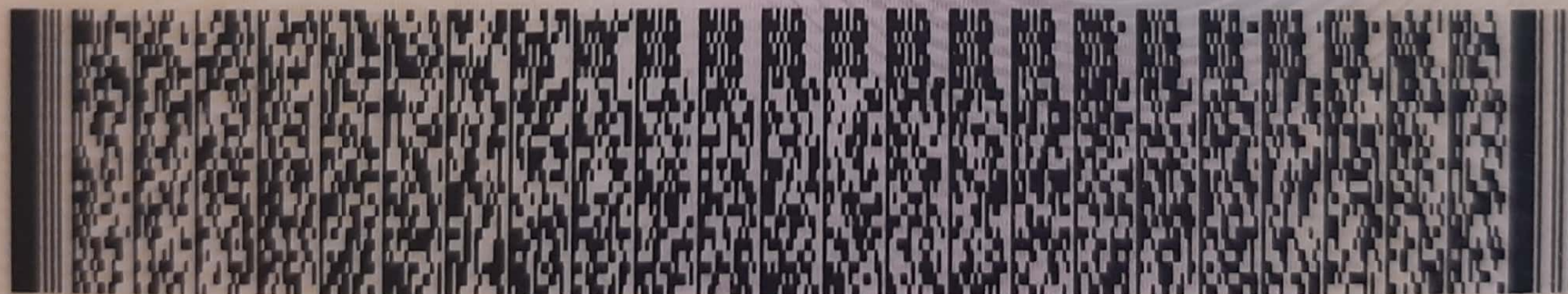
SEXO

28-FEB-1989 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503100-00420196-F-0063359083-20130108

0032032802A 1

1902007171

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL